

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Decide el despacho si es procedente proferir orden de pago dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **MARÍA LUISA ARBELÁEZ PATIÑO C.C. 30.318.649** en representación de sus menores hijas **ISABELA OSORIO ARBELÁEZ Y ALEJANDRA OSORIO ARBELÁEZ** y en contra del señor **HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO C.C. 10.270.141**, para el cobro ejecutivo, así:

Por el valor de las pensiones y demás costos escolares generados en los meses de enero y febrero del año 2020 con sus respectivos intereses, respecto de las menores ISABELA y ALEJANDRA OSORIO ARBELÁEZ, tal como se detalla a continuación:

1. las Cuotas alimentarias respecto de la menor **ISABELA OSORIO ARBELÁEZ**, así:

1.1. CAPITAL: Por la suma de **\$1,693,364.00** por concepto de saldo pendiente de pago de pensión y demás costos escolares, según factura número 109,384 emitida en Enero/02/2020, con fecha de vencimiento Enero/12/2020.

1.1.1. INTERESES DE MORA: Sobre el capital anterior, intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde Enero/13/2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. CAPITAL: Por la suma de **\$979,334.50** por concepto de saldo pendiente de pago de pensión y demás costos escolares, según factura número 110,201 emitida en Febrero/03/2020, con fecha de vencimiento Febrero/13/2020

1.2.1. INTERESES DE MORA: Sobre el capital anterior, intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde Febrero/14/2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Las Cuotas alimentarias respecto de la menor **ALEJANDRA OSORIO ARBELÁEZ**, así:

2.1. CAPITAL: Por la suma de **\$1,810,164.00** por concepto de saldo pendiente de pago de pensión y demás costos escolares, según factura número 109,384 emitida en Enero/02/2020, con fecha de vencimiento Enero/12/2020

2.1.1. INTERESES DE MORA: Sobre el capital anterior, intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde Enero/13/2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. CAPITAL: Por la suma de **\$1,458,634.50** por concepto de saldo pendiente de pago de pensión y demás costos escolares, según factura número 110,201 emitida en Febrero/03/2020, con fecha de vencimiento Febrero/13/2020

2.2.1. INTERESES DE MORA: Sobre el capital anterior, intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde Febrero/14/2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Para un gran total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.941.497,00)**, más los intereses de mora.

Por los intereses moratorios y por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

La cuota alimentaria fue fijada mediante Sentencia proferida por este Juzgado el día 18 de agosto de 2015 dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO entre los señores MARÍA LUISA ARBELÁEZ PATIÑO y HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO, identificado con el radicado 2015-00099, en la cual se estableció lo siguiente:

“SEXTO: La cuota alimentaria para las dos menores será a cargo de ambos padres: el señor HECTOR MARIO continuará contribuyendo para con sus niñas con todo lo atinente al estudio de las mismas en el colegio Granadino, pagando pensiones, matrículas, uniformes, útiles escolares, transporte y demás cuotas extracurriculares y la señora María Luisa se encargará de los demás tales como vivienda y alimentación y gastos de ballet.”.

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por la suma señalada.

Se decretará el embargo de los DERECHOS DE CRÉDITOS y/o sumas de dineros y/o remanentes que le correspondan o puedan llegar a corresponder y quedar en su favor a HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO dentro del proceso ejecutivo inicialmente adelantado por la demandante señora MARÍA LUISA ARBELÁEZ PATIÑO, en este despacho, radicado con el No. 2015-00099, el cual terminó mediante auto fechado del 19 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO C.C. 10.270.141**, en favor de la señora **MARÍA LUISA ARBELÁEZ PATIÑO C.C. 30.318.649** en representación de sus menores hijas **ISABELA OSORIO ARBELÁEZ Y ALEJANDRA OSORIO ARBELÁEZ**, por las siguientes cantidades:

Por el valor de las pensiones y demás costos escolares generados en los meses de enero y febrero del año 2020 con sus respectivos intereses, respecto de las menores ISABELA y ALEJANDRA OSORIO ARBELÁEZ, tal como se detalla a continuación:

A.

1. las Cuotas alimentarias respecto de la menor **ISABELA OSORIO ARBELÁEZ**, así:

1.1. CAPITAL: Por la suma de **\$1,693,364.00** por concepto de saldo pendiente de pago de pensión y demás costos escolares, según

factura número 109,384 emitida en Enero/02/2020, con fecha de vencimiento Enero/12/2020.

1.1.1. INTERESES DE MORA: Sobre el capital anterior, intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde Enero/13/2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. CAPITAL: Por la suma de **\$979,334.50** por concepto de saldo pendiente de pago de pensión y demás costos escolares, según factura número 110,201 emitida en Febrero/03/2020, con fecha de vencimiento Febrero/13/2020

1.2.1. INTERESES DE MORA: Sobre el capital anterior, intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde Febrero/14/2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Las Cuotas alimentarias respecto de la menor **ALEJANDRA OSORIO ARBELÁEZ**, así:

2.1. CAPITAL: Por la suma de **\$1,810,164.00** por concepto de saldo pendiente de pago de pensión y demás costos escolares, según factura número 109,384 emitida en Enero/02/2020, con fecha de vencimiento Enero/12/2020

2.1.1. INTERESES DE MORA: Sobre el capital anterior, intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde Enero/13/2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. CAPITAL: Por la suma de **\$1,458,634.50** por concepto de saldo pendiente de pago de pensión y demás costos escolares, según factura número 110,201 emitida en Febrero/03/2020, con fecha de vencimiento Febrero/13/2020

2.2.1. INTERESES DE MORA: Sobre el capital anterior, intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde Febrero/14/2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Para un gran total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.941.497,00)**, más los intereses de mora.

B. Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

C. Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: Las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P. y en concordancia con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR el embargo de los DERECHOS DE CRÉDITOS y/o sumas de dineros y/o remanentes que le correspondan o puedan llegar a corresponder y quedar en su favor a HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO dentro del proceso ejecutivo inicialmente adelantado por la demandante señora MARÍA LUISA ARBELÁEZ PATIÑO, en este despacho, radicado con el No. 2015-00099, el cual terminó mediante auto fechado del 19 de enero de 2022.

CUARTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia (Art. 129 CIA).

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR el proceso al señor HECTOR MARIO OSORIO VALLEJO, conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES C.C. Nº 75.035.120 y T.P.

205.682 del C.S.J., para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder a él conferido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente este proceso a la Defensora de Familia y al Procurador Delgado para asunto de Familia (Arts. 82 Núm. 11 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia)

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c341ab4dd004ed8cbb336d7236459dec016e94358a091379a316d7238faec512**

Documento generado en 18/02/2022 12:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>